

1
2-315

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Alberto Diez Mieres
Sr. Luis Moreno
Por la Facultad

José Botti
Por el Centro de Estudiantes

Oscar D. Hofmann
Por el Centro de Estudiantes

Año XVIII

Enero, 1930

Serie II, N° 102

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Profesional

El informe del presidente del Instituto Americano de Contadores

El número de octubre de "The Journal of Accountancy" trae en extenso el informe presentado por el Presidente del Instituto Americano de Contadores

a la Asamblea anual de asociados.

Además de los tópicos de orden interno, se refirió Mr. Hurdman a tres puntos que consideramos de interés extractar.

El primero se refiere a la publicación efectuada por la Comisión de Reserva Federal que se titula "Verificación de estados financieros". Como se sabe, esta publicación se refiere a las líneas de orden general, que debe tener presente el Contador que analice un estado financiero.

Establece la importancia que la fijación de esas normas de orden general implican para el desempeño de las tareas profesionales de los Contadores.

En segundo lugar compara el nivel de la profesión con la de Abogado. Cita un comentario de una importante revista de Estados Unidos, "The Outlook", que, al referirse a los letrados, advierte que se trata de una profesión llena de incompetentes, embusteros, agregando otros calificativos del mismo jaez.

Hace presente que en la profesión de Contador en los Estados Unidos no se ha llegado en ningún momento a tal extremo y analiza cuáles son las razones que han originado el desprestigio de la profesión legal en los Estados Unidos que, de acuerdo con el articulista citado son:

El exceso de profesionales.

La falta de condiciones educacionales apropiadas frente a la complejidad moderna de la ley.

La ausencia de un control disciplinario eficiente.

La evolución de la profesión legal en un comercio.

Mr. Hurdman sostiene que el único peligro de lo que antecede que pueda aplicarse a la profesión de Contador es el que atañe a la superproducción, diremos así, de los profesionales.

Señala la necesidad de que el Instituto se ocupe seriamente de ese control de la masa que estudia la carrera de Contador, pues, según los informes que brinda, hay actualmente inscriptos en las escuelas correspondientes de los Estados Unidos 45.000 estudiantes.

Y concluye con una interrogación: "¿Estamos alcanzando un nivel cada vez más alto en la práctica profesional o, en cambio, en la lucha por alcanzar asuntos más amplios y remunerativos estamos

alejándonos de los principios que parecen constituir los fundamentos de nuestra profesión e inclinándonos más hacia aquellos sistemas que parecen estar peculiarmente relacionados con el comercio?"

*

* * *

La nueva ley de quiebras en el Brasil (1)

Con una gran cantidad de observaciones y en el deseo de cooperar en la mayor y mejor forma posible acerca de nuestro medio regulador de las quiebras, el diputado Maicoudes (hijo) nos trasmite su opinión sobre el proyecto venido del Senado.

Es un ponderado y extenso documento en el que se abordan todos los aspectos. Entre ellos merece ser citado en especial el referente a la intervención del comercio, a quien dice cabe una gran parte de la responsabilidad de los males provenientes de las quiebras. Vale, pues, la pena enunciar lo que sobre este particular se ha opinado con muy buen sentido.

Dice el señor Maicoudes (hijo):

"En un sentido general, debemos confesar lealmente que no nos hemos dejado impresionar por la opinión extremada de los que afirman que todos los remedios para la situación actual determinada por las quiebras han de estar meticolosa e infaliblemente determinados en la letra de la ley.

"Es necesario tener muy en cuenta los orígenes de nuestro comercio, su incipiente, los tropiezos que encuentra dentro de la inmensidad del territorio, la inexperiencia de muchos, la deshonestidad de algunos y la audacia de otros para convencerse que no todos los remedios puedan estar comprendidos en ella.

"Es muy fácil comprender que en un país nuevo donde mucho se ha hecho, pero donde todavía hay mucho que hacer, hay siempre un poco de osadía en el fondo de todas las iniciativas, porque el futuro de casi todas depende de causas complejas, múltiples e inesperadas, que escapan a la más escrupulosa previsión del hombre.

"La grandeza y prosperidad de algunas o de muchas no dan derecho a afirmar que sus actividades no fueron rudas y peligrosas, como peligrosas y rudas son también las de los que fracasan.

"La ley de quiebras, por tanto no puede dar inteligencia y capacidad a quienes supongan que para ser comerciante es suficiente establecer una casa con mercaderías.

"La ley de quiebras no podrá dar dinero al comerciante que se establezca con capital, opere desordenadamente y luego en el primer embate quede desequilibrado. La ley de quiebras no conseguirá transformar en hombre honesto y prudente al aventurero que se establezca con predeterminada intención de hacer fortuna a costa ajena.

De la Revista *Brazil-Ferro-Carril*, de Transportes, Economía y Finanzas. Río Janeiro, 27 junio 1929. Año XX, vol. XXXVI, N° 613. Págs. 737|8. Traducción de Alfredo H. Berros.

“Esta faz del problema depende exclusivamente del comercio y sólo él tiene los medios para coartar los abusos. Si el crédito no fuese concedido con suma prodigalidad, sino con las mayores precauciones, si los acuerdos privados no fuesen intransigentemente repudiados, vale decir, si los sistemas hoy en práctica no son modificados, poco se podrá obtener de las disposiciones de la ley o de su exacta aplicación.”

De esto se concluye que no basta una legislación nueva o reformada, en que se traten las fallas y las omisiones anteriores, tomando disposiciones y medidas sugeridas por la vida práctica y la evolución comercial.

Hay otra reforma, no menos importante, que hacer referentes a las costumbres y prácticas comerciales.

No hay ley que obligue a nadie a mantener su crédito dentro de ciertos límites determinados. Basta remitirse al caso de las convocatorias en que la acción de la ley cesa, ante el acuerdo de la mayoría de los acreedores. En la precipitación poco meditada de la defensa de sus créditos, esos acreedores favorecen la producción de perjuicios futuros irreparables.

Lo más que la ley puede hacer está consignado en la actual disposición introducida, fijando un minimum del 51 % para las convocatorias que se homologan hasta por el 21 % hoy; o la vía inevitable de falencia.

En este punto la ley hace algo más que garantizar derechos, pues con esa limitación ejerce, al mismo tiempo, una verdadera tutela sobre el uso que cada acreedor haga de su crédito, obligándolo a aceptar sólo un determinado porcentaje mínimo de liquidación.

Otro punto que exige una pronta reforma de la ley es la de disposición que acuse de fraudulentas las quiebras de los comerciantes cuyo capital sea simulado.

Trátase realmente de una medida que no se explica cómo aun no ha sido incorporada al cuerpo de la ley. La declaración de un capital inferior al real es un fraude patente, aun mismo fuera del régimen de cualquier ley de quiebras.

Es este un delito común de fraude exactamente análogo al cometido por la persona que libra un cheque sin fondos suficientes para ser cubierto. La diferencia reside en que, sobre ciertos aspectos, el delito de declarar un capital falso es todavía más grave, si se tienen en cuenta la mayor latitud de consecuencias y la menor posibilidad de verificarlas. La falta de fondos, en el caso citado del cheque, es descubierta a la inmediata presentación del tenedor del título; pero el capital ficticio no puede ser descubierta con la misma facilidad.

Sobre ese capital ficticio funciona el crédito del comerciante, apoyados en él circulan los valores de su negocio, en la buena fe de su realidad, obtiene préstamos y descuentos. Si se sale de esa peligrosa acrobacia financiera, todo va bien; pero si quiebra, ese comerciante no puede dejar de aparecer ante la buena fe de sus acreedores, como un criminal.

La existencia de un absurdo como este, de no ser quiebra, el capital falso, es una prueba más de que no compete sólo a las leyes

hacerlo todo; cabe a los usos y costumbres una reacción contra ciertas tolerancias inexplicables.

Entre otras de las nuevas disposiciones introducidas al proyecto de ley que se estudia se destaca también por su importancia la que establece que las declaraciones sean hechas en *cartorio* en lugar de que como se hace ahora lo sea por el síndico de la quiebra.

Como excelente medida colateral, figura también la que suprime la discusión verbal de los créditos con lo cual se trata de evitar las asambleas de acreedores confusas y agitadas. Todas las declaraciones que sobre ellos se pretenda deberán ser hechas por escrito ante el juez de la causa. Gracias a ello los alegatos podrán ser más serenos puesto que serán pacífica e imparcialmente resueltos por el juez. Por su parte, como se ha dicho, el diputado Maicoudes (hijo) ha contribuído con una buena cantidad de sugerimientos orientados a la mejor solución y perfeccionamiento del problema, restando ahora que la Cámara se pronuncie con la esclarecida contribución que le corresponde en la creación de la institución que nos ocupa tomando y señalando las mejores medidas que tiendan a reprimir los abusos bien conocidos que a diario cometen los "industriales de las quiebras".

Es preciso insistir, no obstante, que las leyes no constituyan el único remedio para los males sociales. Al comercio, como principal interesado, es a quien compete la mayor parte de actividad en la defensa necesaria contra los audaces, deshonestos y mal intencionados.

Bastará para ello regular el funcionamiento del crédito de acuerdo con índices más seguros y positivos, lo que es una función del exclusivo resorte de la técnica comercial antes que del de cualquier legislación, aun de las más sabias y preventivas de que se trate.